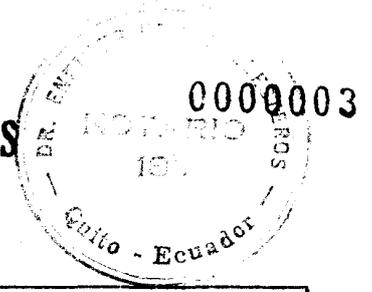




NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

CONSTITUCION DE LA En la ciudad de San

COMPANIA " OXI-SALUD Francisco de Quito, Capital

COMPANIA LIMITADA " de la República del Ecuador,

hoy día DOCE (12) de

CAPITAL SOCIAL POR: OCTUBRE de mil novecientos

S/.10'000.000,00 noventa y cinco, ante mí,

DI COPIAS **EVGL** DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLE-

TEROS, Notario Décimo Octavo

de este cantón Quito, comparecen a la celebración de la

presente escritura de Constitución de Compañía Limitada

las siguientes personas señores) DANILO ADAMO ROJAS, de

nacionalidad colombiana, de estado civil casado, mayor de

edad, por sus propios derechos; JUAN CARLOS SANCHEZ

WIESNER, de nacionalidad colombiana, de estado civil

casado, mayor de edad; por sus propios derechos; OCTAVIO

BECERRA VELEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado

civil casado; por sus propios derechos.- Los señores

comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta

ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y

poder obligarse, a quienes de conocer doy fe; bien

instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de

1 esta escritura a la que proceden libre y voluntariamente

2 de conformidad con la minuta que me presentan para que

3 eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el

4 siguiente: " SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras

5 Públicas sírvase incorporar una de la cual conste el

6 contrato de constitución social y estatutos de la

7 compañía limitada "OXI-SALUD COMPAÑIA LIMITADA, Oxígeno

8 Medicinal y Equipo para Pacientes Ambulatorios" al tenor

9 de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

10 comparecen a la celebración de la presente escritura

11 pública, las siguientes personas: UNO.- Señor DANILO

12 ADAMO ROJAS, de nacionalidad colombiana, de estado civil

13 casado, mayor de edad, por sus propios derechos; DOS.-

14 Señor JUAN CARLOS SANCHEZ WIESNER, de nacionalidad

15 colombiana, de estado civil casado, mayor de edad; por

16 sus propios derechos, y, TRES.- Señor OCTAVIO BECERRA

17 VELEZ, de nacionalidad ecuatoriana de estado civil

18 casado, mayor de edad; por sus propios derechos. Los

19 comparecientes son domiciliados en esta ciudad de Quito,

20 hábiles para contratar y obligarse, y manifiestan

21 expresamente su voluntad de constituir una Compañía

22 Limitada que se regirá por la Ley de Compañías y demás

23 normas legales del país, así como por los siguientes

24 estatutos. CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y

25 ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "OXI-SALUD COMPAÑIA

26 LIMITADA., Oxígeno Medicinal y Equipo para Pacientes

27 Ambulatorios".- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION,

28 NACIONLIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



UNO: DENOMINACION.- La denominación de la compañía es

1 "OXI-SALUD COMPAÑIA LIMITADA", Oxigeno Medicinal y Equipo
2 para pacientes Ambulatorios" nombre en el que figurará en
3 todos los actos y contratos bajo la denominación OXI-
4 SALUD COMPAÑIA LIMITADA., estableciéndose en el presente
5 estatuto en adelante solamente se denominará "La
6 Compañía". ARTICULO DOS: DOMICILIO.- La sociedad tiene
7 como domicilio la ciudad de Quito, pero podrá establecer
8 sucursales, agencias, oficinas de representación tanto en
9 el país como en el exterior. ARTICULO TRES: PLAZO.- La
10 Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados
11 desde la fecha de inscripción de la presente escritura en
12 el registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o
13 reducirse por la resolución de la junta General de
14 Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos
15 establecidos en la Ley y en los presentes estatutos.
16 ARTICULO CUATRO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la
17 compañía es el siguiente: a) la compra y venta,
18 importación, exportación, distribución, mercadeo,
19 comercialización, transformación, ensamble, agencia y
20 fabricación de toda clase de equipos hospitalarios,
21 medicinales, e industriales, de equipo clínico,
22 quirúrgico médico para pacientes en recuperación y
23 adaptación fisioterapéutica; b) el envase y utilización
24 de equipos de transmisión e implementos, máquinas,
25 materias primas y equipos para la industria; c) la
26 representación a firmas o compañías nacionales y
27 extranjeras vinculadas con el ejercicio de su actividad;
28

d) la prestación de servicios de asesoría técnica; e) la

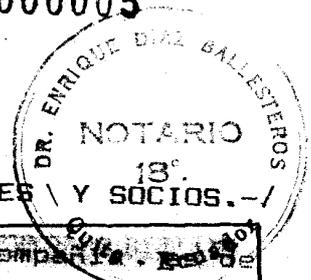
1 instalación de sistemas centralizados de gases; f) la
2 oxigenoterapia a domicilio y el alquiler de equipo para
3 servicios médicos industriales; g) el estudio,
4 planificación y desarrollo de todas las actividades
5 relacionadas con su objeto social; h) la venta de
6 productos semiprocesados y terminados de acuerdo con la
7 necesidad de la compañía en base a los mercados, existente
8 y futuro; i) hipotecar, gravar, preñar, arrendar, dar en
9 usufructo los bienes muebles e inmuebles de propiedad de
10 la compañía; Dentro de su objeto social se anota también
11 la importación, comercialización y distribución de
12 maquinarias, de equipos, materias primas, productos,
13 elementos, accesorios, mercancías, repuestos,
14 herramientas y suministros. Para un cabal cumplimiento de
15 su objeto social, la compañía podrá comprar, importar y
16 vender los bienes muebles e inmuebles necesarios para el
17 desarrollo del objeto social, así como maquinaria,
18 materia prima y demás implementos y accesorios que
19 requiera la industria o sociedad; adquirir acciones o
20 particiones de otras compañías nacionales o extranjeras
21 para sí; suscribir acciones o particiones de nuevas
22 compañías nacionales o extranjeras, tanto de compañías
23 vinculadas con su actividad, que persigan fines análogos
24 o complementarios a su objeto social; hacer inversiones
25 relacionadas con su objeto social. En general, la
26 compañía podrá celebrar todo acto o contrato que sea
27 necesario para dar un fiel cumplimiento a su objeto
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

0000005

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



social. TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, PARTICIONES Y SOCIOS.-/

1 ARTICULO CINCO: El capital social de la Compañía es de
 2 DIEZ MILLONES DE SUCRETES, dividido en diez mil
 3 participaciones de mil sucretes cada valor nominal cada
 4 una. El capital social de la Compañía está totalmente
 5 suscrito y pagado en numerario por los socios de la
 6 siguiente manera: -----

SOCIO	CAPITAL		PARTICIPACIONES	
	SUSCRITO	PAGADO		
9 DANILO ADAMO	4.000.000	4.000.000	4.000	colomb.
10 JUAN SANCHEZ	5.000.000	5.000.000	5.000	"
11 OCTAVIO BECERRA	1.000.000	1.000.000	1.000	ecuat
12 TOTALES	10.000.000	10.000.000	10.000	

13 se acompaña el certificado del depósito bancario del que
 14 consta la apertura de la cuenta de integración de capital
 15 y el pago en efectivo hecho por los socios. Se aclara que
 16 el aporte hecho el socio, Danilo Adamo Rojas es en
 17 calidad de inversión nacional; y el aporte del socio Juan
 18 Carlos Sánchez, es en calidad de inversión subregional,
 19 ARTICULO SEIS.- Todas las participaciones gozarán de
 20 iguales derechos. Por cada participación de mil sucretes,
 21 el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la
 22 compañía se repartirán a prorrata de la participación social
 23 pagada por cada socio, hechas que fuesen las deducciones
 24 para el fondo de reserva legal y las otras previstas por
 25 leyes especiales. ARTICULO SIETE.- En el certificado de
 26 aportación de cada uno de los socios se deberá hacer
 27 constar su carácter de no negociable y el número de
 28

participaciones que por su aporte le corresponden.

1 **ARTICULO OCHO.-** Para que los socios cedan sus
2 participaciones así como para la admisión de nuevos
3 socios será necesario el consentimiento unánime del
4 capital social y cumplirse los requisitos puntualizados
5 en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías para
6 la sesión. **ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO DEL DERECHO A**
7 **VOTO.-** Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto
8 a las sesiones de Junta General de Socios se ejercerá en
9 proporción al valor pagado de las participaciones. Cada
10 participación conferirá derecho a un voto. Los socios
11 podrán hacerse representar en las sesiones de Junta
12 General por personas extrañas o por otro socio, mediante
13 carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser
14 representantes voluntarios de aquellos administradores ni
15 los comisarios de la Compañía. **ARTICULO DIEZ.-** Se
16 declaran expresamente incorporadas al presente contrato
17 todas las normas relativas a los derechos y obligaciones
18 de los socios constantes en la Ley de Compañías, así como
19 las causas de exclusión de los mismos. **TITULO TERCERO.-**
20 **DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, DE SU**
21 **REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCLIZACION.- ARTICULO**
22 **ONCE.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EJERCICIO ECONOMICO,**
23 **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- A.-** La Junta
24 General de Socios legalmente constituida es el Organó
25 Supremo de la Sociedad. sus resoluciones validamente
26 tomadas son obligatorias para todos los socios aún cuando
27 no hubiesen concurrido a ella, salvo el derecho de
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



oposición concedido en la Ley de Compañías.

1 ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año
 2 calendario, es decir, del primero de Enero al treinta y
 3 uno de Diciembre de cada año. C.- La administración de la
 4 Compañía está a cargo del Presidente y del Gerente
 5 General, con las facultades y deberes que constan en los
 6 presentes estatutos y en la Ley de Compañías. D.- El
 7 administrador y representante legal y judicial y
 8 extrajudicial de la Compañía es el Gerente General. En
 9 caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento,
 10 ausencia, o en general cuando el Gerente General
 11 estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el
 12 Presidente de la Compañía, quien tendrá las mismas
 13 facultades y obligaciones del Gerente General, dando tal
 14 subrogación hasta que la Junta General proceda a designar
 15 Gerente General o hasta que el Gerente General subrogado
 16 reasuma sus funciones, según sea el caso. TITULO CUARTO.-
 17 DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DOCE.- CLASE DE
 18 JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios son
 19 ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio
 20 principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones
 21 universales de conformidad con la Ley. ARTICULO TRECE.-
 22 JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se
 23 reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres
 24 meses posteriores a la finalización del ejercicio
 25 económico de la Compañía, para considerar los asuntos
 26 especificados en los literales, b), c) y d) del Artículo
 27 Diecinueve del presente estatuto y cualquier otro asunto
 28

puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la

1 convocatoria. **ARTICULO CATORCE.- JUNTA GENERAL**
2 **EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se
3 reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos
4 puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO QUINCE.-**
5 **CONVOCATORIAS.-** El Presidente y el Gerente General,
6 separadamente, quedan facultados para convocar a Junta
7 General de Socios, sin perjuicio de las convocatorias que
8 pueden hacer los Comisarios, en los casos previstos en la
9 Ley y demás del derecho de los socios que representen por
10 lo menos el diez por ciento del capital social para pedir
11 la convocatoria a junta General de Socios. La Junta
12 General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada
13 por escrito mediante carta dirigida a cada uno de los
14 socios con ocho días de anticipación por lo menos al
15 fijado para su reunión, sin contar ni el día de la
16 comunicación ni el fijado para la sesión; si perjuicio de
17 lo establecido en el Artículo doscientos veinte y seis
18 de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el
19 lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda
20 resolución sobre asuntos no especificados en la
21 convocatoria será nula. **ARTICULO DIEZ Y SEIS.- QUORUM.-** La
22 Junta General no podrá considerarse constituida para
23 deliberar en primera convocatoria sino está representada,
24 por los concurrentes a ella, por más del de la mitad del
25 capital social. Si la Junta General no pudiese reunirse
26 en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá
27 a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



de treinta días de la fecha fijada para la primera

1 reunion. Las Juntas Generales, se reunirán, en segunda
 2 convocatoria, con el número de socios presentes: se
 3 expresará así en la convocatoria que se haga. En la
 4 segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la
 5 primera convocatoria. Cuando la Ley exigiese una mayor
 6 representación del capital social o cualesquier otro
 7 requisito para la constitución de una Junta General, sea
 8 ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda
 9 convocatoria, la Junta General se constituirá con
 10 sujeción a la Ley. **ARTICULO DIEZ Y SIETE.- JUNTAS**
 11 **UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos
 12 anteriores, la Junta General se entenderá convocada y
 13 quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en
 14 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para
 15 tratar cualquier asunto, siempre que está presente todo
 16 el capital pagado de la Compañía y los asistentes,
 17 quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de
 18 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la
 19 reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin
 20 embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
 21 discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se
 22 considere suficientemente informados. **ARTICULO DIEZ Y**
 23 **OCHO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesiones
 24 de Junta General serán presididas por el Presidente de la
 25 compañía, a falta de este por la persona que designe la
 26 Junta. Será Secretario de la junta General el gerente
 27 General y, a su falta, actuará como tal la persona que
 28

fuere designada por quien presida la sesión, pudiendo

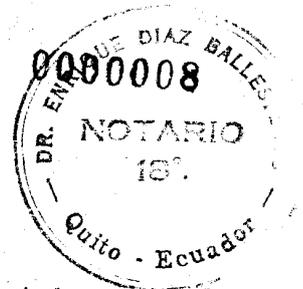
1 recaer tal designación en alguno de los socios presentes,
2 en un funcionario de la Compañía o en un extraño a la
3 misma. Si actuase de Secretario un socio de la Compañía,
4 conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de
5 socio. Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las
6 Juntas Generales llevarán las firmas de Presidente y el
7 Secretario de la respectiva junta. Las actas de las
8 Juntas ordinarias, Extraordinarias o universales se
9 llevarán en un libro especial destinado para el efecto,
10 en la forma determinada por el Artículo veintidós del
11 Reglamento de Juntas Generales. **ARTICULO DIEZ Y NUEVE.-**

12 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** a) Nombrar al
13 Presidente de la Compañía y al Gerente General de la
14 Compañía, pudiendo ser socios o no de ésta, así como
15 fijar sus respectivas remuneraciones; y, acordar su
16 remoción si fuere necesario por una mayoría que
17 represente por lo menos las dos terceras partes del
18 capital pagado concurrente a la sesión y por causas
19 legales. Sin embargo, el Presidente y el Gerente General
20 no podrán separarse de sus funciones hasta ser legalmente
21 reemplazados. b) Resolver sobre la contratación de
22 Auditoría Externa, si fuere del caso. c) Resolver a cerca
23 de la distribución de los beneficios sociales y sobre la
24 capitalización de las reservas. e) Resolver respecto a la
25 emisión de las partes beneficiarias y de las
26 obligaciones. f) aprobar todo acto o contrato que
27 sobrepase las dos mil quinientas unidades de valor.



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



constante. g) Acordar aumentos y disminución del capital

social de la Compañía o cualquier reforma al contrato

social. h) Acordar la amortización de capitales. i)

Resolver sobre cualquier reforma del contrato social y

estatutos sobre la transformación, fusión, escisión,

disolución y liquidación de la Compañía; y, nombrar

liquidadores, de acuerdo al procedimiento previsto en a

Ley. j) Autorizar la enajenación a cualquier título o

hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la

Compañía; k) Autorizar al representante legal para que

obligue a la compañía en la contratación de créditos

bancarios; los cuales bajo ningún concepto podrán estar

garantizados con bienes o fianzas personales de los

socios; y, l) Las demás atribuciones previstas por la Ley

y el estatuto. **ARTICULO VEINTE.- DE LAS SESIONES Y**

RESOLUCIONES.- En la sesiones de Junta General de Socios

se conocerán y resolverán todos los asuntos mencionados

en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será

tomada en una sola votación. Salvo las excepciones

previstas en la Ley de compañías, las decisiones de Junta

General serán tomadas por mayoría de votos del capital

social concurrente en la sesión. Los votos en blanco y

las abstinencias se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO VEINTE Y UNO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA

GENERAL.- El Acta en la que consten las deliberaciones y

las resoluciones de la Junta General será firmada por el

Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De

cada sesión de la Junta General se formará un expediente

28

con la copia del acta y de los documentos que

1 justificasen que las convocatorias se hicieron en la
2 forma prevista en este estatuto, incorporándose también
3 al expediente los demás documentos que hubiesen sido
4 conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas
5 por la Junta General en la misma sesión, de lo contrario
6 serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los
7 quince días posteriores a la reunión de la Junta. TITULO

8 **QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTE Y DOS.-** El

9 presidente será designado por la junta General de socios,
10 para un periodo de dos años, no necesitando ser socio de
11 la Compañía y pudiendo ser reelegido indefinidamente,
12 quien presidirá las sesiones de Junta General de Socios.

13 Además de cualquier obligación constante en cualquier

14 otro de los Artículos de los presentes Estatutos, son

15 deberes y atribuciones del Presidente: a) Velar por el

16 fiel cumplimiento de la Ley, de estos estatutos y de las

17 disposiciones emanadas de la Junta General y convocar a

18 la Junta General. b) Supervisar la marcha administrativa

19 de los negocios sociales. c) Presentar con el Gerente

20 General el informe actual de actividades y los proyectos

21 y sugerencias que estimarse convenientes para los

22 intereses de la Compañía. d) Suscribir conjuntamente con

23 el Gerente General los certificados de aportación así

24 como las Actas de Junta General. e) Suscribir

25 conjuntamente con el Gerente General los actos y

26 contratos que sobrepasen las mil una hasta las dos mil

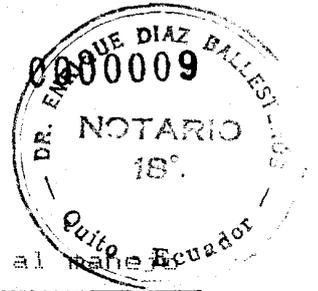
27 quinientas unidades de valor contratado. f) Garantizar las

28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



relaciones de la Compañía, en lo que se refiere al manejo

1 de otras Empresas relacionadas o con la que represente la
2 Compañía. g) Subrogar al Gerente General en caso de
3 ausencia, falta o impedimento de éste. h) Elaborar
4 anualmente junto con el Gerente General una tabla
5 salarial a aplicarse a los empleados de la compañía. i)
6 Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y
7 estos Estatutos y cumplir con las obligaciones que le
8 fuesen otorgadas o impuestas por la Junta General. TITULO

9 SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTE Y TRES.- El

10 Gerente General será designado por la Junta General para
11 un periodo de dos años, y podrá ser reelegido
12 indefinidamente, sin necesidad de que sea socio de la

13 Compañía. Es el representante legal de la Compañía y
14 tendrán todas las atribuciones y deberes que señalan la

15 Ley y la estructura administrativa determinada en los
16 presentes estatutos. ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- Además de

17 las atribuciones y deberes constantes en otras
18 disposiciones de estos estatutos, corresponde al Gerente

19 General: a) Convocar a sesiones de Junta General de
20 Socios. b) Asistir a sesiones de Junta General aunque no

21 fuere socio con voz pero sin voto. Si fuere socio,
22 conservará en las sesiones de Junta General los derechos

23 inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas
24 en la Ley y los Estatutos. c) Cuidar y mantener bajo su

25 responsabilidad los bienes de la Compañía y llevar
26 contabilidad de la misma, así como los libros sociales,

27 de conformidad con las normas de la materia. e) Celebrar

28

a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos,

1 de hasta el valor equivalente a 1.000 unidades de valor
2 constante, permitidos por la Ley y que tengan por
3 finalidad cumplir con el objeto social de la Compañía. e)
4 Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de
5 inversiones y actividades de la compañía y someterlos a
6 consideración de la Junta General. g) Presentar
7 anualmente a la Junta General un informe relativo a la
8 situación de la Compañía, acompañado del balance y de la
9 cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de
10 división de beneficios en el plazo de setenta días a
11 contarse de la terminación del ejercicio económico. h)
12 Nombrar o contratar empleados para la Compañía, de
13 acuerdo a la política que dicte la Junta General, o que
14 fije conjuntamente con el Presidente, y fijar sus
15 remuneraciones de acuerdo con la tabla salarial de la
16 empresa que será elaborada por el Gerente General
17 conjuntamente con el Presidente en forma anual, así como
18 removerlos y conocer y resolver sobre las renunciaciones que
19 presentasen los mismos. i) Manejar las cuentas bancarias
20 de la Compañía, para las actividades ordinarias siguiendo
21 el procedimiento que para el efecto determine la junta
22 general de Socios. j) Rendir cuentas al Presidente y/o
23 la Junta General de los negocios sociales y de las
24 operaciones y fondos disponibles, cuantas veces le sean
25 requeridas. k) dar cumplimiento a los encargos que le
26 confiera la Junta General de Socios. l) Intervenir en la
27 Compraventa, Permuta, Arrendamiento, Hipoteca de
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



Inmuebles con autorización de la Junta General. m) Las

1 demás atribuciones que le sean asignadas por la Junta
2 General de Socios y/o el Presidente. **TITULO SEPTIMO.- DE**
3 **LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION**
4 **DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VEINTE Y CINCO.- DE LAS**
5 **RESERVAS.-** De las utilidades líquidas que resultasen de
6 cada ejercicio financiero se tomará un porcentaje que lo
7 determinará la Junta General, no menor de un cinco por
8 ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal,
9 hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por
10 ciento del capital social. El fondo de reserva legal, si
11 después de constituido, resultase disminuido por
12 cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma
13 establecida en la primera parte del párrafo anterior. La
14 Junta General podrá acordar la formación de reservas
15 especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de
16 beneficios destinados a su formación, el mismo que se
17 deducirá después del porcentaje previsto en los dos
18 incisos anteriores. **ARTICULO VEINTE Y SEIS.- PAGO Y**
19 **DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.-** Las utilidades obtenidas en
20 cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley
21 una vez realizadas las deducciones previstas por leyes
22 especiales y el porcentaje necesario para constituir el
23 fondo de reserva legal. La Compañía solo pagará
24 dividendos sobre las participaciones de cada socio, en
25 razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos de
26 reservas expresas efectivas de libre disposición. La
27 distribución de dividendos a los socios se realizará en
28

proporción al capital que hayan desembolsado. ARTICULO

1 VEINTE Y SIETE.- DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía
2 se disolverá por cualquiera de las causales establecidas
3 en la Sección décimo primera de la Ley número treinta y
4 uno, reformatoria de la Ley de Compañías, publicada en el
5 Registro oficial doscientos veinte y dos de veinte y
6 nueve de julio de mil novecientos ochenta y nueve. Para
7 la liquidación se someterá al Articulado de la referida
8 Ley. Si se tratase de disolución voluntaria, no habiendo
9 oposición entre los socios, asumirá las funciones de
10 liquidador el gerente General, de haber oposición de
11 ello, la Junta General designará un liquidador principal
12 y un liquidador suplente, debiendo ambos inscribir en los
13 respectivos nombramientos en el Registro Mercantil.

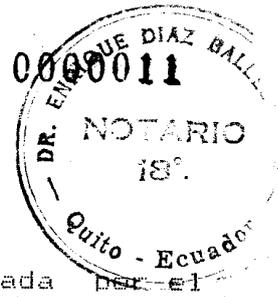
14 ARTICULO VEINTE Y OCHO.- En todo lo que no estuviese
15 previsto en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará
16 a la Ley de Compañías y demás disposiciones legales
17 vigentes que sean pertinentes. CLAUSULA TERCERA.- Se

18 faculta expresamente al señor Doctor Pablo Ulloa Vivanco
19 para que solicite a la Superintendencia de Compañías la
20 aprobación de la Escritura de Constitución y para la
21 práctica de todas las diligencias necesarias para el
22 perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías
23 vigente y también para que convoque a la primera Junta
24 General que será presidida por el. Usted señor Notario se
25 servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la
26 plena validez de este instrumento.- " HASTA AQUI LA
27 MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública.
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



con todo el valor legal y se encuentra firmada por el

1	doctor FABCO LLLOA V., Abogado, con matricula profesional
2	número tres mil trescientos veinte y cuatro del Colegio
3	de Abogados de Quito.- Para la celebración de la
4	presente escritura, se observaron todos los preceptos
5	legales del caso y leída que les fue íntegramente a los
6	comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas y
7	cada una de sus partes, para constancia firman conmigo en
8	unidad de acto, de todo lo cual doy fe.
9	
10	
11	SR. DANILO ADAMO ROJAS.
12	C.C.: 171393553-2 C.V.:
13	
14	
15	SR. JUAN CARLOS SANCHEZ WIESNER.
16	C.C.: 1666462 C.V.:
17	Pasaport. Adamo
18	
19	SR. OCTAVIO BECERRA VELEZ.
20	C.C.: 170975055-8 C.V.: 026-042
21	
22	
23	
24	
25	
26	Firmado.- DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO
27	OCTAVO de este Cantón.- D O C U M E N T O S HABILITANTES
28	



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



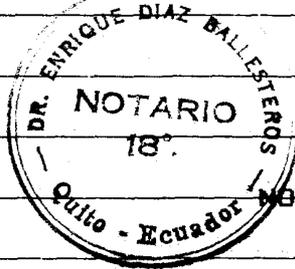
...otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta ^{3^{ra}} COPIA

1 CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en los mismos
2 lugar y fecha de su celebración.
3



Dr. Enrique Díaz Ballesteros
DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO

13 ~~RAZON: En esta fecha tomé nota al margen de la Resolución~~
14 ~~de la Superintendencia de Compañías, número~~
15 ~~95.I.I.I.03664, de fecha 9 de Noviembre de 1995, mediante~~
16 ~~la cual se Aprueba la Constitución de la Compañía que~~
17 ~~antecede.- Quito a, 16 de Noviembre de 1995.-~~
18



Dr. Enrique Díaz Ballesteros
DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

28

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO de la Sra. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ de 9 DE NOVIEMBRE DE 1995, bajo el número 3396 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía OXI-SALUD CIA. LTDA. OXIGENO MEDICINAL Y EQUIPO PARA PACIENTES AMBULATORIOS .- Otorgada el 12 DE OCTUBRE DE 1995, ante el Notario DECIMO OCTAVO del Cantón QUITO, DR. ENRIQUE DIAZ B. .- Se fijó un extracto signado con el número 2223.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 38996.- Quito, a diez y seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco .- EL REGISTRADOR.-

P.-

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

